

**EL TIPO DE FAMILIA MONOPARENTAL ES UN CAMBIO A LO QUE  
ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA DE 1991 EN SU  
ARTÍCULO 42.**

**ANDREA DEL PILAR CASTILLO CHAVES**

**TRABAJO DE GRADO**

**DOCENTE**

**MAGDALENA SCHAFFLER LL.M (GÖTTINGEN)**

**UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**

**FACULTAD DE DERECHO**

**SANTIAGO DE CALI**

**2019**

## CONTENIDO

Pág.

1. TÍTULO
2. RESUMEN
3. INTRODUCCIÓN
4. PARTE GENERAL
  - 4.1. SUBPREGUNTA
  - 4.2. SUBPREGUNTA
  - 4.3. SUBPREGUNTA
5. CONCLUSIÓN
6. BIBLIOGRAFÍA

# **¿EL TIPO DE FAMILIA MONOPARENTAL GENERA UN CAMBIO A LO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA DE 1991 EN SU ARTÍCULO 42?**

## **RESUMEN**

Colombia tuvo un cambio importante en la constitución política, pasamos de un estado de derecho en la constitución de 1886, a tener una constitución social de derecho en la constitución política de 1991, es de aclarar que ambas constituciones no cambiaron en su artículo 42, el cual hace alusión a la familia, incluyendo solo a las familias conformadas por un hombre y una mujer, y siendo excluyente de los demás tipos de familias que existen en la actualidad, con este trabajo quiero mostrar como el tipo de familia monoparental se ha convertido en un tipo de familia común, y ha logrado a través de sentencias cambiar lo que menciona el artículo 42, logrando incluir los demás tipos de familia en nuestro ordenamiento jurídico. La norma siempre debe evolucionar con los cambios sociales.

## **ABSTRACT**

Colombia had an important change in the political constitution, we went from a state of law in the constitution of 1886, to having a social constitution of law in the 1991 political constitution, it is to clarify that both constitutions did not change in their article 42, the which alludes to the family, including only families made up of a man and a woman, and being exclusive of the other types of families that exist today, with this work I want to show how the single-parent family type has become a common type of family, and has managed through sentences to change what is mentioned in article 42, managing to include other types of family in our legal system. The norm must always evolve with social changes.

## INTRODUCCIÓN

El presente estudio es conveniente porque sirve para analizar los cambios que surgen dentro del derecho colombiano . En Colombia la familia como elemento fundamental que encarna valores sociales, religiosos de una nación, deben ser protegidos, por eso es de plena competencia del estado reconocer sus nuevas formas de organización y regularlas, familias, reconstruidas, mixtas, etc. La familia tradicional se quedó corta, sus cambios son resultado a la igualdad, como propuesta es abordar la relación de la familia con el derecho, el impacto que generan los cambios sociales en la misma, el objetivo es analizar bajo las sentencias constitucionales que cambio se han dado en Colombia al concepto de familia establecido por la carta magna de 1991, cuáles de estas sentencias han generado cambios en la estructura jurídica de la familia colombiana.

En este sentido el concepto de familia enfocado en la constitución política colombiana, está lejos de la realidad social que estamos viviendo, la familia colombiana ha tenido un gran paradigma, generando un concepto diferente al establecido en la constitución política la cual define que *“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla*

Como consecuencia la constitución política era excluyente de la conformación de familias modernas, por lo tanto no solo podemos considerar familia a la decisión libre de un hombre y una mujer de conformar un hogar, sino también a la relaciones conformados gracias a la diversidad de géneros, y a las surgidas por situaciones ajenas, como las madres cabezas de hogar, los hijos criados por sus abuelas, tías, o por su figura paterna, etc., vulnerando así la constitución política derechos fundamentales, como el derecho a la igualdad, y el derecho a libre personalidad, por eso es importante establecer que el tipo de familia monoparental establece un cambio a la conformación de familias tradicionales y conservadoras del país, y quiero a través de este trabajo poder llevar al lector a que conozca cómo a través de las sentencias de la corte constitucional hemos evolucionado en el tipo de familia y hemos incluido el cambio y incluido a las familias monoparentales como un tipo de familia real.

Asimismo es importante saber que el Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. y que los diferentes tipos de familias igual que los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes.

## **PARTE GENERAL**

¿EL TIPO DE FAMILIA MONOPARENTAL GENERA UN CAMBIO A LO QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA COLOMBIANA DE 1991 EN SU ARTÍCULO 42?

### **1.1.2 SUBPREGUNTA**

¿Cuáles son los fundamentos constitucionales y legales que propenden por la protección del derecho a la igualdad en el tipo de familia monoparental en Colombia?

Desde el punto de vista para realizar un correcto análisis del concepto de familia en Colombia es preciso reconocer el papel tanto del legislador como de la jurisprudencia, como entes materializadores de lo enunciado en la Constitución Política de 1991, y es a raíz de la Constitución Política que se incorporan derechos, deberes y garantías para los ciudadanos colombianos. En ésta, específicamente en el artículo 42 Constitución Política, se encuentra la familia definida como el núcleo fundamental de la sociedad, la cual se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla; También es reconocida por ésta como la institución más importante y el núcleo de la sociedad, así, se encuentra protegida constitucional y legalmente en el artículo 16 Constitución Política. Cabe resaltar entonces que si bien en teoría la familia se considera un ente social cambiante

en el transcurso del tiempo ya que va siendo permeada por el contexto histórico, social, económico y político, la Constitución ocupa un lugar prevalente, entonces los cambios que surgen en la organización de familia y por ende en la concepción de la misma deben hacerse, en el plano legal, basados en los fundamentos constitucionales (Vela, 2015, P.16).

Actualmente la Constitución Política colombiana señala también el derecho de la familia a su intimidad y la obligación tanto de respetar éste como de hacerlo respetar (artículo 5), adicional a lo anterior en el artículo 42 también están establecidos como mandatos la protección del núcleo familiar, la igualdad tanto de derechos como de deberes en cuanto a la pareja, el respeto entre todos los integrantes de la familia, la igualdad de derechos entre todos los hijos y la capacidad de la pareja de escoger cuántos hijos tener. Así mismo en dicho artículo se le ordena al legislador, proteger el patrimonio de familia, regular la progeneración responsable y regular las formas de matrimonio en cuanto a la edad, capacidad para contraerlo y la separación, (Vela, 2015, P.16).

De esta forma no es necesario que por ejemplo para considerarse familia deba existir un vínculo de consanguinidad, o que deba estar conformado por un hombre y una mujer, porque es una realidad que el tipo de familia se amplió con el paso del tiempo, como podemos verlo en las familias monoparentales, las cuales están conformadas por una sola figura sea paterna o materna, hay autores que señalan que las familias provienen de *“una institución basada en el matrimonio, y que solo vincula a cónyuges y descendientes”* (Chavez, 1985, p. 295).

Hay autores Morgan, o Gutierrez que señalan que no nos podemos cerrar solo en ese término, ya que también existen muchos tipos de familia, incluso sin haberse configurado un matrimonio, es por eso que mi proyecto está basado en el cambio que ha generado el tipo de familia monoparental en lo que establece la constitución, familiar y su evolución, la familia es y seguirá siendo el núcleo fundamental y primordial de la sociedad, y surge de la enseñanza de valores y principios, del cual se desprende el más importante, que es el principio de igualdad, el cual al llevarlo a lo jurídico, comparado con lo que está

sucediendo en la actualidad, existe igualdad en las familias, (Morgan/Gutierrez, 1881/2006)

En este sentido es importante para el lector, a que no desconozca que la familia ya no se puede ligar solo al vínculo matrimonial entre hombre y mujer, ya que las familias han cambiado, es por eso que a través de los años, pueden conocer que la familia no es la misma que se conoció por ejemplo en la época romana, en el caso de roma no existía ninguna igualdad entre el hombre y la mujer, la mujer era una propiedad del hombre, por eso si se analiza de manera detenida todos y cada uno de los cambios que ha sufrido la familia, se puede observar que los cambios de están han sido profundos, es precisamente lo que se quiere abordar, cuál es la evolución del concepto de familia en Colombia, y si existe en la actualidad el principio de igualdad en las familias.

Como fundamentos constitucionales tenemos los artículos:

*Artículo 13. “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.*

*Artículo 16. “Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”.*

*Artículo 43. “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste*

*subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”.*

Actualmente la Corte ha dicho que se entiende por familia, *“aquella comunidad de personas emparentadas entre sí por vínculos naturales o jurídicos, que funda su existencia en el amor, el respeto y la solidaridad, y que se caracteriza por la unidad de vida o de destino que liga íntimamente a sus integrantes más próximos”* (Corte Constitucional, Sentencia T-070-15, p.1.).

¿Cuáles son los pronunciamientos de la corte constitucional Colombiana sobre las familias monoparentales?

La Corte Constitucional recuerda que la Constitución reconoce la igualdad a la familia, es este el único sentido en el cual puede entenderse el artículo 42 de la Constitución política, cuando afirma que "La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla". Por ello las diferencias introducidas por la ley con fundamento en la diversa manera de conformar la familia, desconocen la Constitución (Corte Constitucional, Sentencia T-292, 2016)

Si la Constitución Política equiparó los derechos de la familia, sin diferenciar en su origen, y reconoció también los mismos derechos a los hijos *"habidos en el matrimonio o fuera de él"*, no puede la Ley, ni mucho menos la Administración, mantener o favorecer diferencias que consagran regímenes discriminatorios, porque ello significa el quebrantamiento ostensible de la Carta al amparo de criterios éticos e históricos perfectamente superados e injustos.

Frente al tipo de familia monoparental, pude identificar tres tipos, los cuales quiero mencionar a continuación:

Madre soltera, con hijo concebido por medio de inseminación artificial:

En Colombia existen varios casos de parejas que, por diferentes razones, se practican inseminaciones o asisten a tratamientos de fertilización para convertirse en padres. Lo que no es tan común es que las mujeres solteras compren, en un banco de semen, una muestra de un donante para ser madres.

Y es que, aunque tradicionalmente una familia era conformada por padre y madre y los hijos, esta idea ha venido cambiando y hoy son comunes las madres solteras por decisión propia.

“Un grupo grande de mujeres decide no tener un esposo o una pareja para completar una familia. Ellas deciden completar una familia porque son autónomas profesionalmente e independientes y deciden que para tener una familia no necesitan tener una pareja”, indico Andrés Gutiérrez, médico de Reprotec.

Con los años ha crecido el número de mujeres que ven la inseminación por donante una nueva forma de poder cumplir su sueño de ser madres.

Estamos encontrando cada vez más mujeres solas, autónomas, que desde ese temor de ser lastimadas, de ser heridas, prefieren tener a sus hijos a través de un donante, sin padre.

En Colombia hay varios bancos de semen, en los que se aseguran que quien vaya a donar tenga unas características muy específicas como buena salud física y mental. "Para ser un donante de esperma uno tiene que tener unas pruebas médicas, no ser portador de ninguna enfermedad, unas pruebas genéticas, unas pruebas psiquiátricas. (...) Por último unas características fenotípicas, por ejemplo estatura, peso, color de piel", aseguró el médico Andrés Gutiérrez. Agregó que todas las muestras en Colombia deben cumplir una normatividad que se llama cuarentena. El proceso para muchos resulta algo curioso e impresionante porque, a través de internet, se pueden escoger ciertas características del donante y hasta pagar por esto con tarjeta de crédito. "Hace solamente 10 o 15 años era

muy poco frecuente, era un motivo de consulta prácticamente poco usual. Hoy en día hay un incremento en el deseo de ser madres sin una pareja estable. Generalmente son personas que cuando entienden que una inseminación les puede dar un promedio de 12 % de resultados mientras una fertilización in vitro les puede dar entre 50 y 60 %, optan por la fertilización in vitro", indicó Eduardo Castro, médico Reportec (<https://conexioncapital.co/inseminacion-artificial-opcion-madre-soltera/>).

Parece importante mencionar que sobre ese tema la corte constitucional maneja una firme jurisprudencia, sobre la cual ha dicho lo siguiente:

La Corte ha llegado a considerar la maternidad sustituta o subrogada como un mecanismo positivo para resolver los problemas de infertilidad de las parejas, y ha puesto de manifiesto la necesidad urgente de regular la materia para evitar, por ejemplo, la mediación lucrativa entre las partes que llegan a un acuerdo o convenio de este tipo; la desprotección de los derechos e intereses del recién nacido; los actos de disposición del propio cuerpo contrarios a la ley; y los grandes conflictos que se originan cuando surgen desacuerdos entre las partes involucradas (Corte Constitucional, sentencia de tutela 968-2009).

Madre Cabeza de familia:

La procedencia de la palabra madre es del latín, mater, matriz y del latín vulgar matre, se considera madre al ser vivo, de género femenino, que ha dado origen a un nuevo ser, se especifica como la mujer que es la encargada del cuidado de sus hijos, de su alimentación y de brindarles los cuidados necesarios para su desarrollo sobre todo en los primeros años de vida.

En Colombia la tercera parte de las mujeres que son madres están solteras y son jefas de hogar, como lo demuestra un estudio realizado según la Encuesta Nacional de Demografía y Salud del año 2010. Se sabe, como lo dijo a **FUCSIA** el investigador del Instituto de la Familia de la Universidad de La Sabana, Andrés Salazar, que a mitad del siglo XX se presentó un fenómeno alrededor del mundo que tenía como eje el ‘madresolterismo’, que se explica “por la autonomía económica que le dio a la mujer el ingreso al trabajo por fuera del hogar y el cambio de imaginario que hubo respecto a la posición del padre en el interior de la familia, quien dejó de verse como único proveedor”. Pero el fenómeno en Colombia es a todas luces distinto (<https://www.fucsia.co/edicion-impres/articulo/la-realidad-de-las-madres-solteras-en-colombia/61855>).

Para ser considerada madre cabeza de familia La Corte Constitucional estableció los parámetros para ostentar la calidad de madre cabeza de familia y así poder recibir ciertos beneficios de ley como la protección laboral denominada el ‘retén social’. Según Javier Jaramillo, experto en derecho de familia, el retén social es un beneficio que sirve para “vivienda, educación, pensiones especiales, que se conceden por esa condición, por el hecho de ser una persona que tiene a su cargo la totalidad del sustento familiar”. Muchas mujeres alegan ser madre de cabeza de hogar para recibir dichos beneficios, pero según la

Corte no toda persona a cargo del hogar ostenta esa calidad (Corte Constitucional, Sentencia T-003, 2018).

Estos son los requisitos:

Que se tenga a cargo de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar y que sea de carácter permanente.

Que no tenga el apoyo de su pareja y que se sustraiga permanente del cumplimiento de sus obligaciones

Que no haya ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.

En este sentido es importante mencionar que la Corte Constitucional, reconoce como un sujeto de especial protección a la madre cabeza de familia y las necesidades inminentes que presenta, respecto a su subsistencia en condiciones mínimas como vivienda, alimentación, salud y educación de sus hijos, en la sentencia citada se ordenó el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a la señora E.M.H. de manera transitoria, tal y como lo solicitó en su escrito de tutela y se dio un término de 4 meses para iniciar ante la jurisdicción ordinaria el proceso de reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes; esto por haberse verificado que el causante cumplió con las semanas de cotización durante los tres últimos años anteriores a la fecha de su desaparecimiento y la cual coincide con su incapacidad física y jurídica de seguir cotizando al Sistema (Corte Constitucional, sentencia T-776, 2009).

Padre cabeza de familia, custodia patria potestad:

En Colombia, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Demografía y Salud (Ends 2015), el 49 por ciento de los niños viven con ambos padres; el 36 por ciento, solo con la madre; el 7 por ciento, con un familiar diferente a los padres; el 5 por ciento, con ningún familiar y el 3 por ciento, es decir unos 400.000 menores, están solo con su padre (<https://www.eltiempo.com/vida/educacion/padre-soltero-una-tarea-dificil-pero-no-imposible-254490>).

Esto indica que aunque el nivel de padres solteros con custodia de sus hijos es muy bajo, es una realidad que existe y que conforman un tipo de familia monoparental en Colombia, la corte se ha manifestado respecto a las decisiones que toman los jueces para no otorgar la custodia a los padres y ha dicho lo siguiente, que el argumento del juez termina siendo discriminatorio en cuanto asigna roles absolutos a la mujer y al hombre en la crianza de los menores de edad con fundamento en las familias compuestas por un hombre y una mujer. En su concepción de género, solo las madres son aptas para guardar y cuidar a las niñas, mientras los padres, tendrían vedada dicha custodia por su sexo masculino, Para la Corte este argumento se presume discriminatorio, y desconoce la igualdad de trato que la N. Superior ampara en todas las actuaciones judiciales sobre custodia de menores, toda vez que cualquier diferenciación que se haga con fundamento en elementos innatos a los sujetos (género/sexo/raza/origen) es inconstitucional por cuanto es esencial al ser humano y menoscaba el ejercicio y goce de los padres del género masculino sobre la base de una desigualdad irreal entre hombres y mujeres en esta materia, (Corte Constitucional, Sentencia T-587, 2017).

En tal virtud, resulta improcedente que las autoridades judiciales reproduzcan o impongan los roles que tienen lugar al interior de las familias compuestas por un hombre y una mujer, por cuanto estas no son las únicas protegidas por la Constitución. En este caso, los estereotipos familiares afectaron no solo al padre sino a su hija menor de edad, sujeto vulnerable cuyo interés superior resulta resquebrajado, (Corte Constitucional, Sentencia T-587, 2017).

De este modo es posible evidenciar que en Colombia se presenta un tipo de familia que abarca gran parte de la conformación de los hogares de nuestro país, y como lo he citado en las sentencias, la jurisprudencia ha identificado las diferentes situaciones por las que se pueden dar familias monoparentales

¿Cómo responde el artículo 42 de la Constitución Política a los cambios sociales contemporáneos?

Desde el punto de vista la Constitución Política, de 1991 no solo define la familia en su artículo 42 sino que se protege plenamente sin discriminar su origen que entre nosotros puede ser extramatrimonial o matrimonial, en cuanto al hombre y a la mujer que la forman como pareja, o de manera monoparental, adoptiva mente, en relación con ellos y respecto a sus hijos; la mantiene como núcleo fundamental de la sociedad, afirma que la honra la dignidad y la intimidad le son inviolables, prevé la determinación del patrimonio familiar inembargable, que la relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes y en el respeto recíproco entre sus integrantes, censura toda forma de violencia intrafamiliar en contra de su unidad y armonía, reafirma la igualdad de los hijos habidos la decisión libre y responsable del número y cantidad de ellos.

Esto indica que tenemos una constitución que evoluciona de acuerdo a los cambios sociales, como es notorio el crecimiento de las familias monoparentales es una realidad visible en la actualidad, pero en estos momentos, tenemos como dificultad la definición de este tipo de familias. La Ley a nivel internacional no engloba unitariamente a este conjunto de agrupaciones «monoparentales», ni tampoco tenemos unos criterios de una unidad de formas y hechos que deban concurrir para constituirse, pero una de las definiciones más comúnmente empleadas es la que hace referencia a familias constituidas por uno solo de los progenitores (sea éste hombre o mujer) y sus hijos. Es decir, *“entendemos por familia monoparental toda agrupación familiar de hijos dependientes económicamente de uno solo de sus progenitores con el cual conviven, y que es a la vez el que ostenta, sea de hecho o de derecho, la custodia sobre los mismos”* (Morales, 1881, p-63).

En cuanto a la evolución de los hogares clasificados de acuerdo a la tipología de estructura familiar, un estudio realizado por encuesta Nacional de Demografía y Salud realizada en 2015, la mayoría de los hogares colombianos están conformados por un solo progenitor; es decir, son monoparentales. Considerando los datos de esta encuesta, estos hogares corresponden al 11,2 % de las familias encuestadas ,En el estudio se pudo identificar que

existe una diversificación de los hogares, tanto en las zonas urbanas como rurales y en los diferentes niveles de ingreso, (<https://dhsprogram.com/pubs/pdf/FR334/FR334.pdf> , P.77.).

Es importante indicar que los resultados arrojaron que los hogares familiares, nucleares y amplios, han venido perdiendo importancia mientras que los hogares no familiares, especialmente los hogares unipersonales, aumentan de manera importante. Este resultado confirma lo sugerido en estudios previos sobre el surgimiento de nuevas formas de organización diferentes a la organización tradicional alrededor de un núcleo básico, compuesto por padre/madre e hijos. Sin embargo, la familia nuclear tradicional sigue siendo la forma de organización predominante, presente en más de la mitad de los hogares. *“Definiendo que el hogar monoparental se constituye de manera creciente como una de las nuevas formas de organización familiar, y sobre la cual se pudo encontrar que las causas de surgimiento de esta familia son”* (file:///C:/Users/Andrea/Downloads/Dialnet-LaFamiliaMonoparental-2698833%20(2).pdf)

1. Las formadas por viudos/as y sus hijos.
2. Las formadas tras una ruptura matrimonial (separación y divorcio).
3. Las surgidas a partir de un nacimiento fuera del matrimonio (madres solteras).
4. Actualmente un hecho evidente y claro es que en la gran mayoría de las familias monoparentales, la cabeza de familia es la mujer. Las razones de ello son variadas: para los hijos y, en su caso, económicos entre los cónyuges.
5. La Viudedad Durante mucho tiempo la muerte de alguno de los cónyuges ha sido la causa principal del origen de este tipo de familias (pag. 10)

Vinculadas a la natalidad podemos encontrar:

1. Madres solteras Ser madre soltera consiste en tener descendencia sin un vínculo matrimonial. Lo puede ser por elección, por no haber descartado la maternidad aunque no haya aceptado el matrimonio, o porque se haya dado un embarazo no esperado y la madre ha optado por asumir la maternidad en solitario. (Uxo Zubeldia, P.4).

Vinculadas al ordenamiento jurídico podemos encontrar:

1. Adopción por solteros.
2. Inseminación Artificial, Madre soltera.
3. Alquiler de vientre, Padre soltero. (Uxo Zubeldia, P.4).

Finalmente, es bien sabido que familia y sociedad están directamente relacionadas. Vivimos en una sociedad considerablemente competitiva, en la que es la familia la que normalmente ha de adaptarse a los intereses de ésta, y podemos encontrar en sentencias constitucionales como (Corte Constitucional, Sentencia T-070-15, Magistrada).

En este sentido la Corte ha dicho que se entiende por familia, “aquella comunidad de personas emparentadas entre sí por vínculos naturales o jurídicos, que funda su existencia en el amor, el respeto y la solidaridad, y que se caracteriza por la unidad de vida o de destino que liga íntimamente a sus integrantes más próximos” (Corte Constitucional, Sentencia T-070-15, Magistrada)

## **CONCLUSIÓN**

Mi trabajo va en torno a la existencia de la familia en las posmodernidad especialmente con el tipo de familia monoparental, es evidente que estamos avanzando rápidamente hacia un modelo de familia que difiere en gran medida de la familia tradicional, es importante mencionar que el derecho a la constitución y a la protección de la familia constituyen un derecho complejo, ya que se encuentra inmerso en asuntos esenciales de derechos de humanos y relacionado con el derecho a la igualdad y a la no discriminación. Cabe mencionar que en la constitución de la familia es un derecho de libre y pleno consentimiento por parte de cada persona, el cual no podemos restringirlo mediante normas nacionales, en segundo lugar podemos decir que el derecho a la constitución de la familia va en la decisión de las personas con sus derechos reproductivos, con su libre posición de si

quieren o no tener hijos. Finalmente es de anotar que la constitución política colombiana a través de sus sentencias y consideraciones ha evolucionado en la forma de tipificar a las familias, y encontramos que existen familias monoparentales, las cuales se encuentran conformadas por una sola figura, lo que quiere decir que la corte constitucional a través de sus providencias esta un generación de cambio constante de acuerdo a las realidades que se presentan en la sociedad, en aras de no vulnerar derechos fundamentales de las personas y ser garante de la carta magna.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Alcides Morales, Acacio, LA FAMILIA EN LA CONSTITUCIÓN NACIONAL (Estimación Legal y Jurisprudencial)

Chavez Asencio, Manuel, la familia en el derecho, relaciones jurídicas conyugales, México, editorial porrúa 1985).

Corte Constitucional, Sentencia T-070-15, Magistrada poniente, Martha Victoria Sáchica Méndez.

Corte Constitucional, Sentencia T-586/99 Magistrado poniente: Vladimiro Naranjo Mesa.

Corte Constitucional, Sentencia: T-292-16 Magistrado poniente: Gabriel Eduardo Mendoza.

Corte Constitucional, Sentencia No. C-098/96 Magistrado poniente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

Corte Constitucional, Sentencia T-586/99 Magistrado poniente: Vladimiro Naranjo Mesa

Corte Constitucional, Sentencia C-577/11 Magistrado poniente: María Victoria Calle Correa.